

AUTO-INTERLOCUTORIO No. 033.

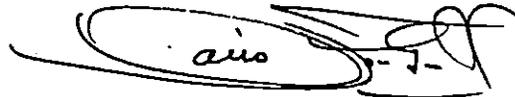
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que han transcurrido los treinta (30) días de que trata el artículo 317, Numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal para la que se le requirió; el Juzgado obrando de conformidad a la precitada norma,

RESUELVE:

- 1.- Dar por TERMINADO el presente proceso declarativo, por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317, Numeral 1º del Código General del Proceso.
- 2.- Desglórese los documentos que sirvieron para dar inicio al presente proceso, con la respectiva constancia a favor del demandante; una vez aporte el respectivo arancel Judicial para tal fin.
- 3.- Condénese en Costas a la parte actora.
- 4.- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

RADICACION: 760014003012-2019-00679-00
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: DANIELA ALEXANDRA PRADA CASTRO,
BLANCA ACENED CASTRO CARDOZO
DEMANDADO: DANA MARCELA PRADA PIZARRO,
ZORAYA PIZARRO VELASCO.

3.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali 30 de octubre de 2020
En estado No. 002
Notifiqué a la 30 de octubre de 2020
Secretaria